



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Exp. 200800912-6

Montevideo, 26 AGO. 2009

**VISTO:** Las disposiciones del Decreto 371/02 de fecha 25 de setiembre de 2002 y modificativos del mismo.-----

**RESULTANDO:** Que por el mismo se rigen los Prestadores de Servicios Turísticos Rurales, cuyo control está a cargo de esta Secretaría de Estado.-----

**CONSIDERANDO: I)** Que por informe de la División Planeamiento, Producto Ecoturismo y Turismo Rural, surgió la necesidad de mantener actualizada la información que deben de suministrar los establecimientos que giran en el precitado rubro.-----

**II)** Que la fecha mas adecuada para la presentación de la actualización de datos, sería el último viernes de agosto de cada año, bajo el régimen de declaración jurada.-----

**ATENTO:** A lo expresado, a lo que establecido en la referida norma y en los artículos 3, 7 literal E), y 12 del Decreto Ley N° 14.335 de 23 de diciembre de 1974.-----

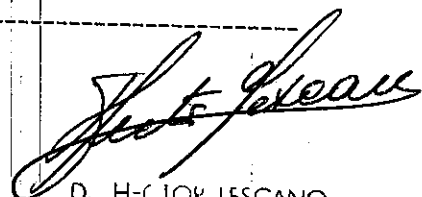
**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE**

**RESUELVE**

1) Dispónese que los Prestadores de Servicios Turísticos Rurales la obligación de presentar anualmente declaración jurada de actualización de los servicios prestados por ellos, antes del último viernes del mes de agosto de cada año.-----

2) Pase al Registro de Operadores Turísticos para su conocimiento, instrumentación de la declaración jurada pertinente y su aplicación a los prestadores de la presente.-----

3) Cumplido, archívese.-----



D. HECTOR LESCANO  
MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE